

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Enero Dieciocho (18) de dos mil Veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2013-00155-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOOMEVA**
Demandados: **ARTURO RAFAEL VALENCIA MENDOZA**

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor. El escrito de fecha 08 de marzo de 2023 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante **BANCOOMEVA**.

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante **BANCOOMEVA** contenida en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**

TERCERO: Notifíquese al demandado señor **ARTURO RAFAEL VALENCIA MENDOZA:** la cesión que del crédito que hizo **BANCOOMEVA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_001__</p>
<p>Hoy <u>19/01/2024</u> Hora 8:A.M.</p>
<p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p>